# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 26 DEL AÑO 2019.

No. 4

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

### 20 OCTAVA SECCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT IÚNOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SÚS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 145

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Para dar cumplimiento a la prosente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federál de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás íngresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Biones de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetes trivillares.
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio. Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley, por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

### SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2019

- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recupéración de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos:
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en: Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras; derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos:
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas juridicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo Desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependências de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales:
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza:
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

### SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2010

### OCTAVA SECCIÓN 21

- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón Catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios:
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diano de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo:
- II. Pago en especie y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Pesos
Total	\$ 10,557,054.87
mpuestos	\$ 21,115.00
DERECHOS	\$ 17,886.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 2,050.00
Mercados	\$ 2,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 15,836.25
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 14,420.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$ 1,416.25
PRODUCTOS	\$ 10,557.50
Productos	\$ 10,557.50
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 10,557.50
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,111.50
Aprovechamientos	\$ 2,111.50
Multas	\$ 2,111.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 10,505,384.62
Participaciones	\$ 3,152,792.62
Aportaciones	\$ 7,352,587.88
Convenios	\$ 4.12

En cumplimiento con lo-establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Enfidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios-para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos; Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

# CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oavaca

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predia) se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla.

IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO		*	
Suelo urbano		2UMA		-
Suelo rustico		1UMA	CONTRACTO	

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte del impuesto anual mínimo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Precial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III.
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### 22 OCTAVA SECCIÓN

### Sección Unica. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 16. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Múnicipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cueñta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo . temporal cuando se extinga:
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trale se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Por dia

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2019

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 28. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
ī.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 35.00
II.	Certificación de la superfide de un predio	\$ 250.00

Artículo.33. Están exentos del pago de estos derechos:

- 1. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 34. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

Artículo 37. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 38. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 39. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 40. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
l.	Traslado de personas de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán	\$ 40.00	Por persona
II.	Renta de volteo de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán	\$1,500.00	Por evento

# SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2019

# OCTAVA SECCIÓN 23

Septime 1	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	-	-	_	Special representation of the second	-
III.	Renta de retroexcavadora			\$ 350.00	- Por hora	
IV.	Renta de camionetas			\$ 150.00	Por hora	7
V.	Renta de revolvedora			\$ 40.00	Por hora	

### Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 41. El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 dias naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 42. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

# TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 43. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio-público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las emprésas de participación municipal.

### Sección Primera. Multas

Artículo 44. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

-	Concepto	Cuota en Pesos
L	Escándalo en la vía pública (Tocar claxon, riña)	\$ 200.00
II.	Grafiti	\$ 250.00
m.	Hacer necesidades fisiológicas en vla pública (Orinar y defecar)	\$ 200.00
IV.	Tirar basura en la via pública	- \$ 50.00

### Sección Segunda. Reintegros

Artículo 45. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

### Sección Única. Participaciones

Artículo 46. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 47. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Áportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Áportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio de San	Marcial Ozolotepec, Distrito de Mia	ahuatlán, Oaxaca.
Objetivos, estrate	egias y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que los contribuyentes sujetos a los impuestos sobre el patrimonio hagan los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2018.	personas de la tercera edad o con	impuestos sobre el patrimonio a un 20% a tiempo y forma respecto del
Identificar espacios no reconocidos para lurismo, cultura y deporte que se puedan aprovechar para la recaudación de ingresos.	deporte para ser reconocidos por la	
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación		Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Marcial Ozolotepec, Distrito Mianuatián, para el ejercicio 2019

### Anexo II

	Municipio de San	Marcial Ozolotepec, Distrito Miahu	iatlán, Oaxaca.	
-		Proyecciones de Ingresos-LDF	Antoning	
*		(Pesos)(Cifras Nominales)		1
	Concepto	The state of the s	2019	2020

# 24 OCTAVA SECCIÓN

# SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2019

1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,174,571.19	\$ 3,174,571.19
	A	Impuestos	\$ 21,115.00	\$ 21,115.00
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
1	D	Derechos	\$ 17,947.75	\$ 17,947.75
	E	Productos	\$ 10,557.50	\$ 10,557.50
1	F	Agrovechamientos	\$2,111.50	\$ 2,111.50
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
1	H	Participaciones	\$ 3,122,839.44	\$ 3,122,839.44
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	2 0,00
	J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,346,097.62	\$ 8,346,097.62
1	A	Aportaciones	\$ 8,346,093,50	\$ 8,346,093.50
	В	Convenios	\$ 4.12	5 4.12
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	, -	Total de Ingresos Proyectados	\$ 11,520,668.81	\$ 11,520,668.81
	-	Datos informativos	0.	\$ 0.0
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,174,571.19	\$ 3,174,571.1
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	8,346,097.62	\$ 8,346,097.62
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos e que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito Milahustlán, para el ejércicio 2018.

### Anexo III

-	Municipio De San Marcial Ozolotepec, Distrit  Resultados de Ingresos-						
	(Pesos)						
20	Concepto 2017						
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,691,923.00	\$ 3,111,188.71				
1	A Impuestos	\$ 20,000.00	\$ 20,500.00				
1	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00				
(	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00				
1	D Derechos	\$ 17,000.00	\$ 17,425.00				
	E Productos	\$ 10,000.00	\$ 10,250.00				
1	F Aprovechamiento	\$ 2,000.00	\$ 2,050.00				
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00				
	H Participaciones	\$ 2,842,923.00	\$ 3,060,963.71				
T	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00				
+	J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00				
1	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00				
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00				
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,429,708.59	\$ 7,138,438.83				
	A Aportaciones	\$ 6,429,704.59	\$ 7,138,434.83				
	B Convenios	\$ 4.00	\$ 4.00				
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00				
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilar	ciones : \$ 0.00	\$ 0.0				
1	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.0				
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.0				
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.0				

### \$ 9,321,631.59 \$ 10,249,627.55 Total de Resultados de Ingresos \$ 0.00 \$ 0.00 Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de \$ 0.00 \$ 0.00 Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas \$ 0.00 \$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2019.

3 Ingresos Derivados de Financiamiento

\$ 0.00

\$ 0.00

A			

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,492,297.03	
NGRESOS DE GESTIÓN			\$ 51,731.75	
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,115.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Comientes	\$ 21,115.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,947.75	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,111.50	
Derechos por Prestación de Servicios	Rècursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,836.25	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,557.50	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,557.50	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,111.50	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,111.50	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,440,565.28	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,122,839.44	
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,924,736.10	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,115,792.88	
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 55,882.60	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 26,427.85	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,317,721.73	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,371,995.87	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Cornentes	\$ 945,725.86	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.12	
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	. \$ 1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.03	
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

# Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2019

ore Diciembre	5 343,358.08	\$1,759.68	1,758,58	1.66 \$1,496.65	.96 \$ 175.96	3 1,319.69	61.23	07.978 \$ 879.70	\$ 175.96	3 175.96	\$ \$339,047.11	52 \$ 260,236.62	5.78,810.49	\$0.00
Noviembre	1,059,085.84	\$1,759.58	\$ 1,759.58	\$1,486.65	\$ 175.96	\$ 1,319.69	\$ 879.79	8.879.79	\$175,96	\$ 175.96	1,054,774.86	\$ 260,736.67	5 794,536.24	8
Octubre	\$ 1,059,086.84	\$ 1,769.68	\$ 1,759.58	\$1,495.65	\$ 175.96	\$ 1,319.69	\$ 879.79	\$ 879.79	\$ 176.96	\$ 175.08	\$ 1,054,775.88	5,260,236.67	\$ 734,538.24.	\$ 1.00
Septiembre	\$ 1,059,085,84	5 1,769.58	\$ 1,759.58	\$ 1,495.66	\$ 175.96	\$ 1,319.69	\$ 878.79	\$ 879.79	\$ 176.96	\$ 175.96	\$ 1,054,774,86	.\$ 260,236.62	\$ 794,538.24	8,000
Agosto	\$ 1,068,085.84	\$1,759.68	\$ 1,759,58	\$ 1,496,66	\$ 175.96	\$ 1,319.69	\$ 879.79	\$ 879.79	\$ 175.96	\$ 175.96	\$ 1,054,774.86	. \$ 260,236,62	\$ 794,538.24	\$ 0.00
Julio	\$ 1,068,085.84	\$ 1,758.58	\$ 1,759.58	5,1,496,66	\$ 175,86	\$ 1,319,89	\$ 878.78	\$ 879.79	\$ 176.96	\$175,98	\$ 1,064,776.86	\$ 260,236,62	\$ 794,536,24	\$ 1.00
Junio	\$ 1,069,086.84	\$ 1,769.58	\$1,759.58	\$ 1,496.85	\$ 175.96	\$ 1,319.69	\$ 879.79	\$ 87.978	\$ 175.96	\$ 175,96	\$ 1,054,774.86	\$ 260,236.62	\$ 794,538.24	\$ 0.00
Mayo	\$ 1,059,086.84	\$ 1,759.58	\$ 1,759.68	\$ 1,495.66	\$ 175.98	\$ 1,319.69	\$ 879.79	\$ 879.79	\$ 176.86	\$ 175,96	\$ 1,054,775.26	\$ 260,236.62	\$ 784,538,24	\$ 1.00
Abril	\$ 1,059,085,84	\$ 1,759.60	\$ 1,759.58	\$1,486.66	8 175.96	\$ 1,319.69.	\$ 879.79	\$ 4 879.79	\$ 175.96	\$ 175.96	\$ 1,064,774.86	\$ 260,236,62	\$ 794,535.24	\$ 0.00
Marzo	\$ 1,059,086.34	\$ 1,769.68	\$ 1,759.68	\$ 1,495.56	176.96	\$ 1,219.69	\$ 879.79	\$ 879.79	\$ 175.96	\$ 175,96	\$ 1,064,776.86	\$ 260,236,62	\$ 794,538.24	\$ 100
Febrero	\$ 1,069,086.84	\$ 1,759.50	\$ 1,759,58	\$ 1,455.65	\$ 175.96	\$ 1,319.69	\$ 879.79	\$ 879.79	\$175.96	\$ 175.96	\$1,064,774.86	\$ 260,236.62	\$ 794,538.24	8 0.00
Enero	\$ 343,368.09	\$ 1,759.58	\$ 1,759.58	\$ 1,496.65	\$ 176.96	\$ 1,319.59	\$ 879.78	\$ 379.79	\$ 175.96	\$ 175,98	\$ 338,047.11	\$ 260,236.52	\$ 75,810,49	\$ 0.00
Anuel	\$ 11,492,297.03	\$ 21,415.00	\$,21,115.00	\$17,847.76	\$2,111.50	\$ 15,836.25	\$10,667,50	\$ 10,557.50	\$2,111.50	\$2,111.50	\$ 11,440,565.28	\$ 3,122,839,44	\$ 8,317,721,73	8 4 32
CONCEPTO	ingresos y Otros Beneficios	Impliestos	impuestos sobre el Patrimonio	Derachos	Derechos por el uso, goBs, aprovechamiento o expictación de Bienes de Cominio Público	Derechas por Presteción de Servicios	Productos	Productos	provechamientos	provecharrientos	Puticipaciones, Aportaciones, Conventos, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	ancipaciones	portaciones	Solvanuo

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria. - Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud - Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2019.



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO:

## PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; **AGENCIAS** GASOLINERAS; FARMACIAS: ESTACIONAMIENTOS; INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS, LOS TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TEXEXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANDAR MAFUD MAFUD.

SECRETARY JVC\*VSS\*TEMBENERAL DE GOBIERNO